



Junio 11 de 2026

Señor
Pablo David Iemes Callejas
Gerente de Producto Davince
DIGITAL WARE

ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACIÓN A LA INVITACIÓN A COTIZAR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS No. 01 DE 2026

Cordial saludo,

Por medio del presente y de manera respetuosa, nos permitimos dar respuesta a la observación correspondiente a la invitación a cotizar servicios administrativos 001-2026 cuyo objeto es “SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE SOFTWARE INTEGRAL EN MODALIDAD SOFTWARE AS A SERVICE (SAAS) PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL FOMAG, INCLUYENDO PARAMETRIZACIÓN, PERSONALIZACIÓN, MIGRACIÓN, LICENCIAMIENTO O DERECHO DE USO, SOPORTE, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIONES, CAPACITACIÓN Y ESTABILIZACIÓN, LA CUAL DEBERÁ OPERAR SOBRE LA PLATAFORMA DE NUBE PÚBLICA DEL FOMAG”

En atención a la observación presentada por DIGITAL WARE., dentro del proceso de referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACION

Situación Actual	Observación y/o pregunta
3.Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997	Agradecemos a la entidad informar si se cuenta con algun formato para acreditar esta condicion

RESPUESTA A LA OBSERVACION

La entidad no cuenta con un formato para acreditar esta condición. La acreditación de este aspecto deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del acápite "11. FACTORES DE DESEMPATE" del documento de invitación

En consecuencia, no se acoge la observación presentada en este punto.

OBSERVACION

Se solicita respetuosamente que la obligación de confidencialidad prevista en el numeral 1.4 de los términos de referencia sea modificada para establecer obligaciones reciprocas entre las partes.

Lo anterior, considerando que durante la etapa precontractual y especialmente durante la ejecución de la Prueba de Concepto (POC), los oferentes deberán revelar, presentar o poner a disposición del FOMAG información técnica, funcional, comercial y estratégica asociada a sus soluciones tecnológicas y demás información reservada o confidencial de propiedad del oferente.

En tal sentido, la obligación de confidencialidad no debería recaer exclusivamente sobre el oferente, sino que debe extenderse igualmente al FOMAG, Fidupervisora, sus funcionarios, contratistas, asesores, evaluadores y terceros que participen en el proceso de selección o en la evaluación de la POC, quienes deberán abstenerse de divulgar, copiar, reproducir, utilizar o poner a disposición de terceros cualquier información confidencial suministrada por los oferentes, salvo autorización previa y expresa de estos o requerimiento legal de autoridad competente.

Por lo anterior, se solicita incorporar una cláusula de confidencialidad bilateral que proteja tanto la información del FOMAG como la información confidencial suministrada por los oferentes durante las etapas precontractual y contractual.

Ministerio de salud

Bogotá D.C.

sesantias

Calle 72 No.10-03, Bogotá D.C.

Teléfono de servicio al cliente en Bogotá: (601) 919042205

Línea de Atención Nacional: 01 8000 180510

Líneas de Salud: (01800) 016-0500 - (601) 9169223

Horarios de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.

www.fomag.gov.co

Fomag

@FomagOficial

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Una vez revisada la observación, se informa que no se acoge la misma por cuanto el contenido de la cláusula se encuentra ajustada a derecho, así mismo se precisa que dentro de la etapa precontractual la entidad busca conocer la idoneidad y conocimiento técnico de los interesados en el proceso y la prueba de concepto tiene una finalidad plenamente descrita dentro de la invitación a cotizar y los Estudios Previos del proceso.

Por lo anterior, la FIDUPREVISORA, sólo conocerá la capacidad técnica en el marco de dicha Prueba de Concepto y se permite precisar que los contratos y vinculaciones de sus diversos colaboradores cuentan con una cláusula de confidencialidad que cobija todo conocimiento que estos lleguen a tener, con ocasión del desarrollo de su actividad.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada en este punto.

OBSERVACION

Respetuosamente solicitamos a Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del FOMAG, estudiar la viabilidad de eliminar la restricción del literal d) del numeral 1.8, en el sentido de exigir que la totalidad de los integrantes de un proponente plural se encuentren inscritos en el Banco de Proveedores, ya que esto podría limitar la libre concurrencia de oferentes especializados que, no habiendo participado en la convocatoria del Banco de Proveedores, podrían aportar capacidades técnicas complementarias relevantes para el cumplimiento del objeto contractual. Por lo cual solicitamos comedidamente que dicho requisito se cumpla con la inscripción de al menos 1 de los integrantes del proponente plural

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Revisada la observación, se informa que no es posible acceder a la solicitud realizada por cuanto el Manual de Contratación del FOMAG, en su numeral "4.1.3.2. Contratación de Servicios Administrativos " establece "Para el caso de todos los bienes y servicios de carácter administrativo que se requiera contratar para dar cumplimiento a las instrucciones y lineamientos emanados por el Consejo Directivo del FOMAG, en especial, lo dispuesto en el Acuerdo No. 3 del 1 de abril 2024 y todos aquellos que modifiquen o sustituyan este acuerdo, hecha la justificación de la necesidad (términos de referencia) respectiva se procederá a convocar mediante invitación (solicitud a cotizar) a mínimo DOS (2) oferentes que hayan realizado su registro en el Banco de Proveedores de Servicios Administrativos conformado mediante la página web del FOMAG. Salvo aquellos casos en los que se trate de proveedor exclusivo."

Es por lo anterior que en el presente proceso de selección de Invitación a Cotizar sólo podrán participar aquellas empresas registradas dentro del Banco de Proveedores.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada en este punto.

OBSERVACION

Entendemos que la facultad prevista para que la Entidad pueda dar por terminado, suspender o interrumpir el proceso de contratación aplica exclusivamente durante la etapa precontractual y hasta antes de la suscripción del contrato correspondiente.

En ese sentido, se solicita aclarar que dicha facultad no será aplicable durante la etapa de ejecución contractual, toda vez que una vez celebrado el contrato las partes quedarán sometidas a las condiciones pactadas, así como a las causales de terminación, suspensión o modificación expresamente previstas en el contrato y en la normativa aplicable.

Lo anterior, con el fin de brindar seguridad jurídica a los oferentes y evitar interpretaciones que puedan entender que la Entidad se reserva la facultad discrecional de terminar, suspender o interrumpir la ejecución contractual por razones de conveniencia, sin sujetarse a los mecanismos y procedimientos contractualmente establecidos para tales efectos.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Analizado el contenido de la observación, el FOMAG precisa que la normatividad aplicable al contrato que se suscribirá como resultado del proceso de Invitación a Cotizar Servicios Administrativos 001 de 2026, es el del derecho privado, por tanto dicho contrato se ajustará a lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil que establece que el contrato es Ley para las partes, siendo una de ellas el FOMAG. Por lo anterior no resulta necesario realizar la precisión solicitada.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada en este punto.

OBSERVACION

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el puntaje máximo asignado a la Prueba de Concepto (POC), toda vez que se evidencia una inconsistencia entre los diferentes apartes de los términos de referencia.

En efecto, en la tabla de factores de evaluación se establece que la POC otorga un máximo de 63,5 puntos; sin embargo, en el numeral 4.14 se indica que la Prueba de Concepto podrá otorgar hasta 66,5 puntos.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Revisada la observación presentada, se precisa que el puntaje máximo que se otorgará para la Prueba de Concepto es de 63,5 puntos. Por lo cual se ajustará en tal sentido el numeral "4.14 Resultado de la habilitación técnica" de la Invitación a Cotizar, así como el numeral "12.13. Resultado de la habilitación técnica " del Estudio Previo.

En consecuencia, **SI** se acoge la observación presentada en este punto y se realizará la respectiva adenda.

OBSERVACION

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, para efectos de la presente etapa del proceso, resulta válida y suficiente la autorización otorgada por el órgano social competente de Digital Ware y aportada durante la etapa de selección de proveedores, teniendo en cuenta que dicha autorización fue emitida específicamente para participar en los procesos que se derivaran de la etapa de selección de proveedores

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Se precisa que para la presentación de las ofertas se deberá cumplir con todos los requisitos señalados en la Invitación a Cotizar, los Estudios Previos y sus anexos. El proponente será responsable de revisar y analizar, de conformidad con las particularidades propias de la persona jurídica, Unión Temporal o Consorcio los documentos que deberá aportar para dar cumplimiento a los requisitos del presente proceso de selección, por lo tanto se informa que deberá aportar todos los documentos que considere necesarios para acreditar su capacidad jurídica para suscribir contratos con la entidad.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada en este punto y se insta al observante revisar los términos de la invitación.

OBSERVACION

Entendemos que el certificado de registro y/o matrícula mercantil solo aplica para oferentes que sean personas naturales. Por favor confirmar entendimiento

Oficina de salud

Carrera 15 #100-83, Bogotá D.C.

sesantias

Bogotá D.C.

Teléfono de servicio al cliente en Bogotá: (601) 919042205

Línea de Atención Nacional: 01 8000 180510

Líneas de Salud: (01800) 016-0500 - (601) 9169223

Horarios de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.

www.fomag.gov.co

 Fomag

 @FomagOficial

RESPUESTA A LA OBSERVACION

La Invitación a Cotizar al respecto señala claramente "CERTIFICADO DE REGISTRO Y/O MATRICULA MERCANTIL. Si el oferente es persona natural, comerciante deberá allegar el CERTIFICADO DE REGISTRO Y/O MATRICULA MERCANTIL expedido dentro de los 30 días calendario anterior al cierre. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales deberá anexarse el de cada uno de sus integrantes"

En consecuencia, se aclara que es para persona natural y lo anterior no da lugar a modificar la invitación dado a que la situación es clara en su redacción. No se acoge la observación presentada en este punto.

OBSERVACION

Digital Ware comedidamente solicita a la Entidad, se nos dé a conocer los eventos, la cuantía y el tiempo durante el cual estaría en obligación de mantener indemne a la entidad por cuanto al aceptarla de manera abstracta y sin cuantificación alguna no podríamos entrar a hacer la provisión contable requerida por nuestras políticas de contratación para comprometernos contractualmente con esta estipulación. Sometemos a su consideración, analizar la viabilidad de su eliminación y/o la sustitución del texto por el que a continuación proponemos, el cual está basado en las normas del código civil y el código de comercio aplicable para esta clase de contratos:

"El CONTRATISTA respondera e indemnizara al CONTRATANTE frente a los daños o perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de actos u omisiones imputables al CONTRATISTA, derivados de la ejecución del contrato y relacionados directamente con el cumplimiento del objeto contractual.

En caso de que se formule en contra del CONTRATANTE una reclamación administrativa, demanda o acción legal por hechos imputables al CONTRATISTA, éste será notificado para que asuma oportunamente su defensa y adopte las medidas legales necesarias para mantener indemne al CONTRATANTE. Si el CONTRATISTA no asume de manera oportuna y adecuada dicha defensa, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita, y el CONTRATISTA deberá reembolsar los gastos razonables y debidamente acreditados en que se incurra por tal concepto.

En todo caso, las obligaciones de indemnización respectivas establecidas en este contrato, a causa de cualquier acción, daños, reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos o pérdidas de cualquier forma que surja con ocasión a los servicios prestados o relacionados con los mismos se limitarán al monto de los honorarios pagados o adeudados a EL CONTRATISTA en virtud de este contrato, excepto en la medida que los perjuicios resulten de la negligencia grave o mala conducta intencional del CONTRATISTA, ya que la misma se determinará mediante una decisión final de una Autoridad Judicial Competente"

RESPUESTA A LA OBSERVACION

La cláusula de Indemnidad resulta aplicable durante el plazo de ejecución del contrato, la vigencia del mismo y su liquidación, y corresponde a todas las actuaciones o consecuencias que pudieren llegar a derivarse con ocasión a la ejecución del mismo. Por lo anterior la cláusula de indemnidad no será modificada

En consecuencia, no se acoge la observación presentada en este punto.

OBSERVACION

Se solicita respetuosamente que la obligación de confidencialidad prevista en el numeral 13.18 de los términos de referencia sea modificada para establecer obligaciones recíprocas entre las partes.

Lo anterior, considerando que durante la etapa precontractual y especialmente durante la ejecución de la Prueba de Concepto (POC), los oferentes deberán revelar, presentar o poner a disposición del FOMAG información técnica, funcional, comercial y estratégica asociada a sus soluciones tecnológicas y demás información reservada o confidencial de propiedad del oferente.

En tal sentido, la obligación de confidencialidad no debería recaer exclusivamente sobre el oferente, sino que debe extenderse igualmente al FOMAG, Fiduprevisora, sus funcionarios, contratistas, asesores, evaluadores y terceros que participen en el proceso de selección o en la evaluación de la POC, quienes deberán abstenerse de divulgar, copiar, reproducir, utilizar o poner a disposición de terceros cualquier información confidencial suministrada por los oferentes, salvo autorización previa y expresa de estos o requerimiento legal de autoridad competente.

Por lo anterior, se solicita incorporar una cláusula de confidencialidad bilateral que proteja tanto la información del FOMAG como la información confidencial suministrada por los oferentes durante las etapas precontractual y contractual.

Ministerio de salud
Bogotá D.C.
sesantias
Bogotá D.C.
919042205

Línea de Atención Nacional: 01 8000 180510

Líneas de Salud: (01800) 016-0500 - (601) 9169223

Horarios de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Una vez revisada la observación, se informa que no se acoge la misma por cuanto el contenido de la cláusula se encuentra ajustada a derecho, así mismo se precisa que dentro de la etapa precontractual la entidad busca conocer la idoneidad y conocimiento técnico de los interesados en el proceso y la prueba de concepto tiene una finalidad plenamente descrita dentro de la invitación a cotizar y los Estudios Previos del proceso.

Por lo anterior, la FIDUPREVISORA, sólo conocerá la capacidad técnica en el marco de dicha Prueba de Concepto y se permite precisar que los contratos y vinculaciones de sus diversos colaboradores cuentan con una cláusula de confidencialidad que cobija todo conocimiento que estos lleguen a tener, con ocasión del desarrollo de sus actividad.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada en este punto.

OBSERVACION

Respetuosamente solicitamos aclarar que cualquier cesión, sustitución, transferencia o subrogación de la posición contractual por parte de la Entidad o del administrador fiduciario no implicará modificación alguna de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras que sirvieron de base para la presentación de la oferta y posterior celebración del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la propuesta del contratista se estructura considerando las condiciones específicas del proceso, la naturaleza del contratante, los mecanismos de supervisión, las condiciones de pago, la distribución de riesgos y las obligaciones contractuales definidas en los documentos del proceso.

En consecuencia, solicitamos precisar que cualquier cesionario o subrogatario deberá asumir integralmente los derechos y obligaciones derivados del contrato, respetando las condiciones inicialmente pactadas y garantizando la continuidad de las condiciones económicas, financieras, operativas y de ejecución previstas desde el inicio de la relación contractual.

Igualmente, solicitamos aclarar que la cesión o subrogación no podrá dar lugar a la incorporación de nuevas obligaciones, mayores cargas, modificaciones del alcance contractual, variaciones en los mecanismos de pago o alteraciones en la distribución de riesgos inicialmente prevista, sin el consentimiento previo y expreso del contratista.

Así mismo, solicitamos que cualquier cesión o subrogación sea notificada formalmente al contratista mediante un preaviso mínimo de treinta (30) días calendario antes de su entrada en vigencia, indicando la fecha efectiva de la cesión, la identificación de la entidad que asumirá la posición contractual y los mecanismos de transición correspondientes, con el fin de garantizar la continuidad operativa, la adecuada gestión contractual y la seguridad jurídica de las partes.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Analizado el contenido de la observación, el FOMAG precisa que la normatividad aplicable al contrato que se suscribirá como resultado del proceso de Invitación a Cotizar Servicios Administrativos 001 de 2026, es el del derecho privado, por tanto, dicho contrato se ajustará a lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil que establece que el contrato es Ley para las partes, siendo una de ellas el FOMAG. Por lo anterior no resulta necesario realizar la precisión solicitada.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada en este punto.

OBSERVACION

Comedidamente solicitamos ampliar el termino para presentar las polizas a cinco (5) días habiles despues de la suscripción del contrato.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Una vez revisada la observación, se informa que no se accede a la solicitud, por cuanto el tiempo indicado en la Invitación a cotizar correspondiente a 3 días hábiles es un término suficiente para la constitución y entrega de las garantías, lo anterior conforme al procedimiento interno adoptado por el FOMAG en sus procesos y procedimientos de gestión de perfeccionamiento de las garantías, el contrato, el plazo de la invitación debe corresponder al procedimiento adoptado por la entidad.



En consecuencia, no se acoge la observación presentada en este punto.

OBSERVACION

Se solicita amablemente a la Entidad evaluar la posibilidad de ampliar la fecha de presentación de la propuesta en por lo menos cinco (8) días hábiles más contados a partir del 18 de junio de 2026, en aras de que, con este tiempo, los proponentes tengan la oportunidad de conocer las respuestas a las observaciones y preparar una propuesta que se ajuste a las necesidades de la Entidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Una vez analizada la observación presentada, y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, EL FOMAG acoge la solicitud presentada, y en tal sentido se ampliará el plazo para presentar observaciones por un término adicional de tres (3) días hábiles, cambio que se verá reflejado en el respectivo cronograma del proceso

En consecuencia, **SI** se acoge la observación presentada en este punto.

OBSERVACION

Respetuosamente solicitamos precisar y ajustar el alcance de la disposición según la cual la información suministrada o generada con ocasión de la ejecución del contrato será de propiedad del CONTRATANTE.

Si bien entendemos que los datos, documentos, registros, expedientes electrónicos, información operativa y demás contenidos generados en desarrollo de la operación del FOMAG deben ser de propiedad exclusiva de la Entidad, consideramos necesario diferenciar dichos elementos de los activos tecnológicos, componentes preexistentes y desarrollos propios o desarrollados durante la ejecución del contrato, cuya titularidad corresponden al Oferente.
por lo anterior, sometemos a su consideración modificar el texto de la siguiente manera:

"La totalidad de la información, bases de datos, registros clínicos, administrativos, financieros, documentos electrónicos y demás información de carácter institucional generada, almacenada o procesada en desarrollo de la operación del FOMAG será de propiedad exclusiva del FOMAG. En consecuencia, el Contratista deberá garantizar en todo momento el acceso, disponibilidad, exportación y recuperación, en formatos interoperables y sin restricciones que impidan la continuidad de la operación durante la duración del Contrato.

No obstante, la presente disposición no implica transferencia alguna de la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual, secretos empresariales, know-how, software preexistente, arquitecturas de software, modelos de datos internos, desarrollos, metadatos técnicos, frameworks, metodologías, motores de integración, conectores reutilizables, bibliotecas, herramientas de desarrollo, componentes tecnológicos de uso general, mejoras generales de producto ni demás activos tecnológicos de propiedad del proveedor, los cuales continuarán siendo de su exclusiva titularidad."

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Una vez analizada la observación presentada, y analizado el contenido del numeral 4 del Estudio de Mercado, el mismo señala claramente que aspectos son de propiedad del OCNTRATANTE, por lo cual no se realizará ajuste a la misma

En consecuencia, no se acoge la observación presentada en este punto.

OBSERVACION

Debido a que la declaración actualmente incorpora referencias a los integrantes de proponentes plurales, las cuales no resultan aplicables a aquellos oferentes que participan de manera individual como personas jurídicas, solicitamos a la Entidad que se contemple una redacción diferenciada para los proponentes individuales y para los proponentes plurales, o en su defecto incorpore la expresión "cuando aplique", con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y garantizar que las manifestaciones contenidas en el formato correspondan a la naturaleza jurídica de cada oferente.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Oficina de salud

Carrera 15 #100-83, Bogotá D.C.

Oficina de pensiones y sesantias

Calle 72 No.10-03, Bogotá D.C.

Teléfono de servicio al cliente en Bogotá: (601) 919042205

Línea de Atención Nacional: 01 8000 180510

Líneas de Salud: (01800) 016-0500 - (601) 9169223

Horarios de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.

www.fomag.gov.co

Fomag

@FomagOficial

Revisada la observación presentada, así como el contenido de los numerales 1, 2 y 3 del Anexo 1 "Carta de Presentación de la Oferta" que señalan:

1. Me asiste capacidad legal para presentar la oferta, suscribir el contrato correspondiente en caso de adjudicación, y cumplir las obligaciones derivadas del mismo.
2. Ni los integrantes del proponente plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo nos hallamos incurso en causal alguna de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y en la ley.
3. Ni los integrantes del proponente Plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar, ni nos encontramos incurso en ninguno de los conflictos de intereses para participar establecidos en la ley."

Teniendo en cuenta la redacción de dichos numerales se observa que en la primera parte corresponde a proponente plurales y la segunda a las personas jurídicas individuales, por lo anterior y teniendo en cuenta que el Anexo 1 es un documento indivisible, este se analiza de manera integral y en tal sentido al tener un encabezado que se diligenciará por parte del oferente y en el cual indica si es un proponente plural o no, así como en la parte final de dicho documento. En este sentido no se acepta la observación.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada en este punto.

OBSERVACION

Respetuosamente solicitamos aclarar y unificar el término de duración exigido para los Consorcios y Uniones Temporales, toda vez que se evidencia una inconsistencia entre los Términos de Referencia y el Anexo No. 5.

En efecto, los Términos de Referencia establecen que la duración del proponente plural no deberá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más; sin embargo, la cláusula quinta del Anexo No. 5 dispone que la duración del Consorcio o Unión Temporal deberá extenderse hasta el vencimiento del plazo de ejecución contractual más cinco (5) años adicionales.

Por lo anterior, solicitamos precisar cuál es el término efectivamente exigido y armonizar el contenido de los documentos del proceso-F29

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Una vez revisada a la observación presentada, así como el contenido del acápite Quinto del Anexo 5 "Duración" se aclara que el término de duración de la Unión Temporal o Consorcio será por el término de ejecución del contrato y un (1) año más como se indica en la Invitación a Cotizar y en el Estudio Previo

En consecuencia, se acoge la observación presentada en este punto y se aclara la misma.

OBSERVACION

Digital Ware, solicita respetuosamente a la Entidad, aclarar si este formato es aplicable o no para el servicio objeto del presente proceso de contratación, teniendo en cuenta que dentro de dicha matriz no se establecen ítems de cumplimiento para proveedores de Software. En el evento de que sea obligatorio, agradecemos indicarnos en qué tipología de servicio nos encontraríamos enmarcados con la finalidad de diligenciar correctamente dicho formato".

Ministerio de salud
Carrera 15 #100-83, Bogotá D.C.
Oficina de pensiones y sesantías
Calle 72 No.10-03, Bogotá D.C.
Teléfono de servicio al cliente en Bogotá: (601) 919042205
Línea de Atención Nacional: 01-8000 180510
Líneas de Salud: (01800) 016-0500 - (601) 9169223
Horarios de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Se precisa que para la presentación de las ofertas se deberá cumplir con todos los requisitos señalados en la Invitación a Cotizar, los Estudios Previos y sus anexos. EL proponente será responsable de revisar y analizar, de conformidad con las particularidades propias de la persona jurídica, Unión Temporal o Consorcio los documentos que deberá aportar para dar cumplimiento a los requisitos del presente proceso de selección

Comentado [SNS1]: No es clara ni la observación ni la respuesta, a cual matriz se refiere y manifestar expresamente que hace parte del contrato y del proceso

OBSERVACION

El formato solicita: "el contratista deberá allegar mensualmente una declaración firmada por el representante legal en la que conste el mantenimiento del porcentaje de personal colombiano, acompañada de los soportes correspondientes", comedidamente solicitamos a la entidad establecer de manera clara y expresa cuales serian los documentos soportes correspondientes que deben acompañar la declaración mensual

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Los soportes a que hace referencia el Anexo 10 y que deberán ser presentados junto con la declaración firmada por el Representante Legal, será la copia de la planilla de aportes al SGSS.

En consecuencia, se acoge la observación presentada en este punto y se hace la respectiva aclaración en la invitación.

OBSERVACION

Respetuosamente solicitamos a la entidad explicar de manera clara y expresa que documentos usualmente se deben aportar y mencionar en el anexo 10 para acreditar que nuestros servicios son de origen colombiano.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

El numeral 8 de la Invitación a Cotizar al respecto señala: "8. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. (ANEXO 10)"

En aplicación al artículo 2 de la Ley 816 de 2003, Decreto 680 de 2021 y el Decreto 2680 de 2009, al proponente que apoye la industria nacional tendrá un puntaje hasta de 10 puntos, para lo cual el proponente deberá diligenciar y allegar junto con la propuesta el ANEXO No. 10 "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 DE 2003)", debidamente suscrito por el respectivo representante legal. (...) "

Así mismo se aclara Los soportes a que hace referencia el Anexo 10 y que deberán ser presentados junto con la declaración firmada por el Representante Legal, será la copia de la planilla de aportes al SGSS.

En consecuencia, se da claridad a la observación presentada en este punto.

OBSERVACION

Teniendo en cuenta que los servicios ofrecidos por Digital Ware, empresa constituida en Colombia, son prestados y ejecutados a través de talento humano colombiano, agradecemos a la Entidad confirmar si dicha circunstancia resulta suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el formato correspondiente al factor de Apoyo a la Industria Nacional.

Lo anterior, considerando que la solución tecnológica es desarrollada, implementada, soportada y operada por personal colombiano, por lo que solicitamos precisar si esta condición habilita al proponente para suscribir el formato y acceder al puntaje previsto para dicho factor de evaluación.

de salud

Bogotá D.C.

Oficina de pensiones y sesantias

Calle 72 No.10-03, Bogotá D.C.

Teléfono de servicio al cliente en Bogotá: (601) 919042205

Línea de Atención Nacional: 01-8000 180510

Líneas de Salud: (01800) 016-0500 - (601) 9169223

Horarios de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

El numeral 8 de la Invitación a Cotizar al respecto señala: "8. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. (ANEXO 10)"

En aplicación al artículo 2 de la Ley 816 de 2003, Decreto 680 de 2021 y el Decreto 2680 de 2009, al proponente que apoye la industria nacional tendrá un puntaje hasta de 10 puntos, para lo cual el proponente deberá diligenciar y allegar junto con la propuesta el ANEXO No. 10 "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 DE 2003)", debidamente suscrito por el respectivo representante legal. (...)"

Así mismo se aclara Los soportes a que hace referencia el Anexo 10 y que deberán ser presentados junto con la declaración firmada por el Representante Legal, será la copia de la planilla de aportes al SGSS

En consecuencia, no se aclara la observación presentada en este punto.

OBSERVACION

Respetuosamente solicitamos que todas las aclaraciones, modificaciones, precisiones y ajustes que la Entidad considere procedentes como resultado de las observaciones presentadas por los interesados sean incorporadas de manera uniforme y expresa en la totalidad de los documentos que integran el proceso de selección, incluyendo los Estudios Previos, Estudio del Sector, Términos de Referencia, anexos, matrices, minuta contractual y demás documentos que resulten aplicables.

Lo anterior, con el fin de garantizar la debida coherencia documental, evitar contradicciones o interpretaciones divergentes entre los distintos documentos del proceso y brindar seguridad jurídica a los proponentes respecto de las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y contractuales que regirán la contratación.

En este sentido, solicitamos que cualquier modificación o aclaración aceptada por la Entidad sea reflejada de manera integral en todos los documentos que contengan disposiciones relacionadas con el asunto objeto de ajuste, preservando la uniformidad y consistencia de las reglas de participación y ejecución contractual.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Los documentos tales como la Invitación a Cotizar, el Estudio Previo y sus anexos, así como las respuestas a las presentes observaciones y las adendas que se lleguen a producir durante el desarrollo del proceso de selección hacen parte integral de los documentos precontractuales.

Se recuerda que, de conformidad con lo señalado en el literal g, del numeral 1.1.4 "NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO" El estudio previo y sus anexos constituyen documentos soporte del presente proceso y hacen parte integral del mismo, por tanto, en su interpretación, le son aplicables los principios generales del derecho y harán parte del futuro contrato a suscribir.

En consecuencia, se da claridad a la observación presentada en este punto.

OBSERVACION

Digital Ware solicita respetuosamente a la Entidad, que en el contrato a suscribir con el oferente seleccionado se incluya una cláusula de propiedad intelectual que proteja los derechos de autor del fabricante del software en el siguiente sentido: "DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL FIDUPREVISORA -FOMAG reconoce y acepta que DIGITAL WARE es el propietario de los Derechos de Propiedad Intelectual del SOFTWARE (modelo de datos, OCX, componentes, librerías, ejecutables, fuentes, documentación), así como de sus futuras versiones, desarrollos, adaptaciones, mejoras, anexos, logotipos, manuales, metodologías y otros productos relacionados. Todo código de software complementario que sea desarrollado utilizando algún componente, librería, modelo entidad-relación, modelo de datos, modelo físico, modelo lógico y pantallas del SOFTWARE, entrará a ser parte del SOFTWARE y será considerado propiedad de DIGITAL WARE. FIDUPREVISORA - FOMAG se obliga a respetar estos derechos y a no usar indebidamente la marca, signos, nombre, logos, materiales, SOFTWARE, ni cualquier otro derecho de DIGITAL WARE, limitándose al uso estrictamente necesario para la ejecución de este Contrato; en caso de contrariar esta disposición, este hecho se considerará como violación de los Derechos de Autor de DIGITAL WARE, quien podrá hacer uso de los recursos legales que le asistan para el restablecimiento de su derecho. Ninguna persona diferente al personal de DIGITAL WARE o una empresa o persona expresamente autorizada por DIGITAL WARE está autorizada para realizar modificaciones al SOFTWARE (Estructura y Base de Datos, Programas y Librerías); por esta razón, DIGITAL WARE no asume ninguna responsabilidad por cambios o alteraciones hechas al SOFTWARE por personas ajenas a él o a las autorizadas por él."

Líneas de Salud: (01800) 016-0500 - (601) 9169223

Horarios de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.

www.fomag.gov.co |  Fomag |  @FomagOficial

de salud
logotá D.C.
sesantías
logotá D.C.
919042205
000 180510

RESPUESTA A LA OBSERVACION

La redacción final de esta cláusula se encontrará reflejada en el contrato que se suscribirá por lo cual el contenido de la misma será analizado por las partes al momento de la suscripción del respectivo contrato.

En consecuencia, no se acoge ninguna modificación a la invitación y se da por aclarada la observación presentada en este punto.

Cordialmente,

Equipo evaluador Componente jurídico



Alexandra Julieth portillo Rodriguez

Profesional 6 Subdirección de trámites Precontractuales

Revisó: WILLIAM ANDRES CASTAÑO ESPAÑA
Subdirector de Trámites Precontractuales
Dirección de Contratación – FOMAG

Oficina de salud

Carrera 15 #100-83, Bogotá D.C.

Oficina de pensiones y sesantías

Calle 72 No. 10-03, Bogotá D.C.

Teléfono de servicio al cliente en Bogotá: (601) 919042205

Línea de Atención Nacional: 01 8000 180510

Líneas de Salud: (01800) 016-0500 - (601) 9169223

Horarios de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.

www.fomag.gov.co



Fomag



@FomagOficial